SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5046/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información específica respecto de un cárcamo.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La incompetencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados**.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, fecha, respuesta, falta de desahogo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5046/2023

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintitrés de agosto** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5046/2023,** interpuesto en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173523000902.** En dicho pedimento informativo se requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:** "SOLICITO SABER SI EL ESPACIO OCUPADO POR EL CARCAMO UBICADO EN LA ESQUINA DE GOLFO DE ADEN Y MARINA NACIONAL EN LA COLONIA TACUBA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO SE ENCUENTRA ENTRE LOS BIENES INMUENBLES DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Correo electrónico" (Sic)
>
> **Medio de Entrega:** "Copia Simple" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La persona solicitante adjuntó el extracto de un plano.

II. Ampliación. El quince de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una ampliación del plazo para dar atención a la solicitud de mérito.

III. Respuesta. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SACMEX/UT/0902-1/2023, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173523000902** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

*Me permito informarle que el espacio ubicado en Marina Nacional y Golfo de Adén, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo; con coordenadas geográficas 19.456579, -99.188983, no corresponde a una instalación hidráulica perteneciente a la **Dirección General de Agua Potable** o a la **Dirección General de Drenaje**.*

En razón de lo anterior, se **orienta** su solicitud a la siguiente Unidad de Transparencia, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto:

MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Responsable UT: Lic. David Guzmán Corroviñas
Dirección UT: Av. Parque Lira 94, Planta Baja Modulo 3, Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860.
Teléfono UT: 5552767700, ext. 7790, 7768, 7713
Correo electrónico UT: oip@miguelhidalgo.gob.mx

…" (Sic)

IV. Recurso. El tres de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "SACMEX NO LE HA REQUERIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE PRONUNCIE AL RESPECTO, SIN EMBARGO ME ORIENTAN A PRESENTAR UNA SOLICITUD EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO QUIEN NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE." (Sic)

V. Turno. El tres de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5046/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción V, 238 de la Ley de Transparencia, para que, bajo protesta de decir verdad indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información, en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma, y en su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el ocho de mismo mes y año, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo **248** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción **IV**, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la ley. El referido numeral a la letra dispone:

> "…
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> …
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
> …" (Sic)

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción V y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el particular requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esencialmente lo siguiente:

> "SOLICITO SABER SI EL ESPACIO OCUPADO POR EL CARCAMO UBICADO EN LA ESQUINA DE GOLFO DE ADEN Y MARINA NACIONAL EN LA COLONIA TACUBA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO SE ENCUENTRA ENTRE LOS BIENES INMUENBLES DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN." (Sic)

2. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, proporcionó respuesta a la solicitud de mérito, manifestándose incompetente.

3. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó de forma extemporánea, su agravio en el tenor siguiente:

> "SACMEX NO LE HA REQUERIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE PRONUNCIE AL RESPECTO, SIN EMBARGO ME ORIENTAN A PRESENTAR UNA SOLICITUD EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO QUIEN NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE." (Sic)

Al respecto, es importante señalar que este Instituto no cuenta con elementos para conocer la fecha en la que la persona solicitante tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, lo anterior, toda vez que la persona solicitante señaló como en el medio para recibir notificaciones el "correo electrónico" proporcionado, al presentar su solicitud de información pública. Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

• Bajo protesta de decir verdad nos indique la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 090173523000902 en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.
• En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente omitió desahogar la prevención realizada por este Instituto.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de agosto de dos mil veintitrés**, a través del través del correo electrónico, señalado por la parte recurrente en su recurso de revisión como medio para recibir comunicaciones. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles nueve, al martes quince de agosto de dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días doce y trece de agosto de misma anualidad por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20